



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 075-2020-CR/GRL

Huacho, 29 de mayo de 2020

VISTO: La Carta N° 010-2020-VFTM-CRPH/GRL, del Ing. Víctor Fernando Terrones Mayta, consejero regional de la provincia de Huaura, quien solicita se considere en la estación de pedidos de la sesión ordinaria virtual a realizarse el día 29 de mayo del presente año, la aprobación de la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional: **"DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES TENDIENTES PARA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LO ÓRGANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM"**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y aquellas que le sean delegadas"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, consejero regional de la provincia de Huaura, sustenta ante el pleno del Consejo Regional de Lima, lo solicitado en el documento del visto, manifestando que durante el desempeño de sus funciones, se han mantenido conversaciones con los Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Lima, sobre los recursos propios que ha dejado de generar de manera frecuente el Gobierno Regional de Lima, por lo que se da esta iniciativa normativa de **DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES TENDIENTES PARA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LO ÓRGANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM**, a fin de salvaguardar



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2020-CR/GRL

a la población en su desarrollo económico y generación de ingresos, dado que de implementarse el plan de reactivación económica en la región Lima, se puede ir generando el relanzamiento de la economía para la población de la región Lima que se ha visto afectadas por el brote exponencial del COVID-19.

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública.

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19, con el objeto de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas en razón de sus defectos y alcances nocivos;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado entre otros por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, dispone que durante el Estado de Emergencia Nacional, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente;

Que, como consecuencia de dicha declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales entre otros, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, las medidas de salud pública adoptadas por el Gobierno Nacional a fin de reducir la propagación del contagio del COVID-19, han tenido incidencia en la normal prestación de los servicios públicos y privados en todos los sectores productivos a nivel nacional y regional;





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2020-CR/GRL

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud, aprueba el Documento Técnico normativo "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral;

Que, es necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte de la enfermedad que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y bienestar del conjunto de la sociedad.

Que, a efectos de implementar las estrategias de reanudación de las actividades económicas del país, se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efectos que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico;

Que, la salida gradual del actual estado de aislamiento social obligatorio (cuarentena) exige continuar reforzando las capacidades en cuatro ámbitos: vigilancia epidemiológica; identificación y contención de las fuentes de contagio; asistencia sanitaria; y medidas de protección colectiva nacional, regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran los servicios vinculados al sector transporte;

Que, las actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de actividades" son las siguientes:

Minería e industria

1. Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería y, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos.
2. Insumos para la actividad agropecuaria.
3. Pesca industrial (consumo humano indirecto).
4. Producción temporal: órdenes de compra (exportaciones) vencidas y por vencer.
5. Industrias de vidrio, forestal (maderable u no maderable), papel y cartón, plásticos y hielo ampliación de textil y confecciones, maquinaria y equipo.
6. Industria metalmeccánica





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2020-CR/GRL

7. Sustancias químicas básicas y abono y servicios complementarios a agricultura (para actividades esenciales).

Construcción

8. Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC).
9. Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC).
10. 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones.
11. 36 obras de saneamiento.
12. Actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros).
13. Proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural).
14. Productos agrarios (alquiler/venta de maquinarias).
15. Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), acceso de agua y alcantarillado en comisarias, hospitales y colegios.
16. Industrias y servicios conexos a la construcción.

Servicio y turismo

17. Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)
18. Hoteles categorizados y transporte turístico para actividades esenciales.
19. Servicios vinculados a telecomunicaciones
20. Servicios complementarios a la agricultura.
21. Servicios prestados a empresas (soporte de TI y servicios profesionales, exportaciones de servicio de conocimiento)
22. Servicios notariales.
23. Servicios de reciclaje.
24. Servicios de mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares (bombas, termas, ascensores, gasfitería, electricista, carpintería, entre otros).
25. Servicios de almacenamiento de: Abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.

Comercio

26. Comercialización de productos agrarios.
27. Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines.

Que, en esa medida, estando a que dichas disposiciones son de alcance nacional, y estando a que el Gobierno Regional de Lima, a través de sus órganos de línea y órganos estructurados desarrolla y ejecuta actividad económica – productiva, corresponde declarar de interés y necesidad regional que inicien las acciones tendientes para dar lugar al inicio de las actividades de reactivación económica, antes detalladas;





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2020-CR/GRL

Ante lo expuesto, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, manifiesta que ya es oportuna la reactivación de las actividades productivas en la región Lima, con el cumplimiento de los protocolos de seguridad emitidos por el Gobierno Central.

Del mismo modo, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, precisa que estando a lo dispuesto por el Gobierno Central, respecto a la reactivación de actividades económicas, el Gobierno Regional de Lima debe tomar en cuenta la implementación de la activación de las actividades económicas, cumpliendo con el protocolo de salud correspondiente.

En **Sesión Ordinaria virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 29 de mayo de 2020, en la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima", en la ciudad de Huacho con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del documento del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión virtual de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: "DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES TENDIENTES PARA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM".

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, efectuar las acciones tendientes para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente acuerdo de Consejo Regional, del pase a comisiones, trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las unidades orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

VICTOR TERRONES MAYTA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL